



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0461

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Según el escrito introductor, el inmueble, objeto de pertenencia, es el distinguido con el folio de matrícula 50S-213790 de la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 1 fl.1). No obstante, conforme al certificado de tradición y libertad aportado, se trata del predio de matrícula **50S-399590** (archivo 3 fls.29 a 42); lo que se corrobora con la atestación especial, expedida por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos (archivo 3 fl.18); motivo por el cual, la aludida abogada deberá **aclarar** tal aspecto en los acápites correspondiente del pliego genitor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	12/01/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	